REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 23
De 17 de Junio de 2024

Que reglamenta el otorgamiento de los Subsidios Sociales y deroga el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 2014, reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, estableciéndolo como el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que el numeral 5 del artículo 5 de la precitada Ley establece que, entre las funciones del Ministerio de Desarrollo Social, está la de actuar como instancia de concertación entre el Gobierno Nacional y la sociedad civil organizada, para promover el desarrollo humano y social de los grupos de población de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que, en atención a las responsabilidades de su competencia, el Ministerio de Desarrollo Social atiende a grupos de interés prioritario, mediante la asignación de subsidios a organizaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos estén enmarcados en el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación y desigualdades;

Que el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2018, reglamenta la administración y asignación de subsidios estatales y, a la vez crea la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, adscrita al despacho superior del Ministerio de Desarrollo Social, como la unidad administrativa encargada de administrar, asignar y vigilar el manejo de gestión de las asignaciones de estos subsidios;

Que se hace necesario reestructurar las competencias y facultades de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, así como las obligaciones de las organizaciones beneficiadas por los subsidios otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a la realidad social y a los cambios en esta materia y así asegurar el mayor beneficio en favor de la población beneficiada,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones de carácter social sin fines de lucro, debidamente inscritas y reconocidas y a los patronatos; el cual se otorga para la ejecución de programas y/o proyectos sociales dirigidos a poblaciones vulnerables, en riesgo social, en condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

Artículo 2. Los términos que a continuación se detallan se entenderán así:

1. Actores Sociales. Organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter social sin fines de lucro, con personería jurídica y los patronatos reconocidos por la Ley.
2. Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (AREP). Agentes sociales cuyos proyectos resulten elegidos de acuerdo a los requisitos establecidos en este Decreto Ejecutivo.
3. Comisión Evaluadora de Subsidios Sociales. Es la comisión encargada de dictaminar conforme este Decreto Ejecutivo los proyectos y/o programas que se presenten para la obtención de subsidios sociales.
4. Convocatoria. Aviso con información concreta que debe incluir, descripción del programa y/o proyecto social y monto para la ejecución, la dirección electrónica o la oficina donde puede examinarse u obtenerse los términos de referencia, las fechas y horarios de presentación de la documentación.

5. Instrumentos Jurídicos. Convenios de concertación, de colaboración y acuerdos de coordinación que se celebren con los actores sociales, otros organismos o instituciones.
6. Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales. Oficina encargada de administrar, asignar y vigilar el buen manejo y gestión de las asignaciones de subsidios sociales.
7. Términos de Referencia. conjunto de requisitos y condiciones exigidos por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales para la ejecución de programas y/o proyectos sociales para participar en la convocatoria, incluyendo los derechos y obligaciones del actor social que aspira a ser Agente Responsable de la Ejecución de Proyectos (AREP).

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, en lo sucesivo, entiéndase al Ministerio de Desarrollo Social como Ente Rector.

Artículo 4. Créase la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, la cual contará con un Jefe y un Sub Jefe, y estará conformada por las áreas administrativas que, para tales efectos, se establezcan en el Manual de Procedimientos.

Artículo 5. El Ente Rector, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, es el encargado de administrar, vigilar, controlar y dar seguimiento a los subsidios sociales que otorgue esta oficina, por tanto, las decisiones que éste emita para normar, regular y orientar el mismo se harán de conformidad con los procedimientos administrativos que establecen las leyes nacionales.

Artículo 6. Los subsidios sociales otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, se otorgan para la ejecución de programas y/o proyectos sociales. El uso del 100% de los subsidios sociales para los programas y/o proyectos que no contemplen el servicio de albergue, se ejecutará de la siguiente forma:

1. Hasta el 50%, en concepto de pago de salario para el personal administrativo y pagos de servicios profesionales, si los mismos son necesarios y acordes para la ejecución del programa y/o proyecto social.
2. Hasta el 10%, en concepto de pago de gastos administrativos.
3. El 40% restante, se ejecutará para el pago de gastos del programa y/o proyecto social.

Si el subsidiado no utiliza el porcentaje máximo establecido en el numerales 1, el residuo de dichos porcentajes podrá ser utilizado, previo informe, para el pago de gastos del programa y/o proyecto social.

Artículo 7. Para los subsidiados que albergan a grupos de población de atención prioritaria, el uso del 100% del subsidio social, se ejecutará de la siguiente forma:

1. Hasta el 65%, en concepto de pago de salario para el personal administrativo, servicios profesionales, si los mismos son necesarios y acordes para la ejecución del programa y/o proyecto social. Queda exceptuada de esta disposición la Cruz Roja de Panamá, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos.
2. Hasta el 10%, en concepto de pago de gastos administrativos.
3. El 25% restante se ejecutará para gastos del programa y/o proyecto social.

Si el subsidiado no utiliza el porcentaje máximo establecido en el numeral 1, el residuo de dichos porcentajes podrá ser utilizado, previo informe, para el pago de gastos del programa y/o proyecto social.

CAPÍTULO II
Del Ente Rector

Artículo 8. Corresponderá al Ente rector, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, y de acuerdo a los procedimientos vigentes, ejercer las siguientes facultades:

1. Vigilar el uso correcto de los subsidios otorgados.
2. Mantener los registros y controles de forma tal que se permita determinar la procedencia de las cantidades de dinero otorgados.
3. Aplicar las normas que regirán el procedimiento mediante el cual se otorgan los subsidios, de acuerdo con las prioridades y necesidades sociales más urgentes, y de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos por el Órgano Ejecutivo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

4. Efectuar estudios y/o diagnósticos de las situaciones y condiciones de las instituciones y/o personas beneficiadas, así como de otros interesados en desarrollar programas y/o proyectos sociales.
5. Coordinar la elaboración de los indicadores sociales respectivos en conjunto con las demás direcciones operativas de cada grupo poblacional.
6. Recibir, evaluar y procesar las solicitudes de subsidios; establecer los calendarios para el recibo de informes, y realización de pagos; mantener actualizada la base de datos del Ente Rector en materia de control y registro de los subsidios otorgados; atender en conjunto con la Comisión Nacional de Evaluación de Subsidios Sociales el monto de asignaciones a otorgar.
7. Sugerir los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y el impacto que tendrá en la comunidad los programas y/o proyectos sociales que vayan a ser desarrollados, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
8. Mantener comunicación permanente con los agentes responsables de la ejecución del Proyecto, a través de informes, circulares, reuniones de grupo de trabajo interdisciplinarios conformado por las Direcciones Operativas del ente rector y demás unidades de apoyo.
9. Poner en conocimiento a las autoridades competentes de las irregularidades cometidas por los actores sociales en la ejecución del proyecto y/o programas sociales.
10. Solicitar formalmente, mediante nota, los gastos o necesidades dentro de la organización no contemplados dentro de los programas y/o proyectos sociales, cuya aprobación o rechazo estará sujeta a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, hasta por un monto de B/.5,000.00.
    Todo monto superior a los B/.5,000.00 requerirá de la aprobación del Despacho Superior, previa presentación de un informe ejecutivo favorable de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales.

Artículo 9. Corresponderá a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales efectuar supervisiones, seguimiento, elaboraración de informes, evaluaciones, y recomendar subsanaciones al agente resposables de la ejecución del Proyecto.

CAPÍTULO III
De la Comisión Evaluadora

Artículo 10. El Ente Rector creará una Comisión Evaluadora de los Subsidios Sociales, presidida por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, la cual será la encargada de dictaminar la viabilidad técnica y metodológica de las propuestas presentadas por los actores sociales y decidirá, en forma colectiva, mediante acta, la elegibilidad de los programas y/o proyectos sociales, de conformidad con el cumplimiento de los términos de referencia de la convocatoria.

La Comisión Evaluadora de los Subsidios Sociales será designada por el Despacho Superior, mediante Resolución Ministerial, la cual deberá estar conformada por cinco miembros, de los cuales:

1. Tres, deberán ser funcionarios de la institución con marcado perfil técnico para el análisis y evaluación de las propuestas, siendo preferible el Director Política Social, una Trabajadora Social y un Desarrollista Comunitario; y
2. Dos, deberán ser personas naturales representantes de organizaciones de carácter social sin fines de lucro, las cuales no podrán ser beneficiarias de ningún subsidio social otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, mientras sus representantes formen parte de dicha Comisión.

La escogencia de los dos miembros de la Comisión, representantes de organizaciones de carácter social sin fines de lucro, se llevará a cabo mediante convocatoria pública efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social, cuyo procedimiento será desarrollado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 11. Los integrantes de la Comisión Evaluadora de los Subsidios Sociales no recibirán retribución alguna por su participación en los procesos de evaluación.

CAPÍTULO IV
De los Requisitos para Solicitar un Subsidio Social

Artículo 12. Todas las organizaciones de carácter social sin fines de lucro que soliciten subsidios sociales al ente rector deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder notariado y solicitud dirigida al titular del ministerio.
2. Copia simple del documento de identidad personal del representante legal de la organización o asociación, y del administrador de la casa hogar, cuando corresponda. En caso de ser extranjero, copia autenticada del pasaporte vigente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

3. Certificado de antecedentes penales y policivos del representante legal de la organización o asociación, y del administrador de la casa hogar, cuando corresponda.
4. Certificación vigente del Registro Público de Panamá, donde conste la vigencia y representación legal de la organización.
5. Copia simple de la Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de Panamá, a través de la cual se protocolizó el reconocimiento por parte del Ministerio de Gobierno, de la personería jurídica de la organización y de sus estatutos vigentes. De haber reformas, deberá presentar copia simple de la Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de Panamá, donde se protocolizaron las mismas.
6. Copia autenticada de la resolución emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se reconoce a la peticionaria como organización de carácter social sin fines de lucro, o copia autenticada de la resolución otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
7. Copia autenticada de la resolución que ordena la inscripción de la organización social ante la Dirección General de Ingresos.
8. Prueba de la experiencia de la organización en la ejecución de programas y/o proyectos sociales.
9. Programa y/o proyecto social a desarrollar por la organización a través de los fondos que espera obtener del subsidio solicitado, el cual debe indicar el período de inicio, finalización, resultados esperados, actividades, perfil de la población que será beneficiada, presupuesto de operación que deberá señalar los recursos económicos propios y de otras fuentes, localización de proyecto.
10. Estado Financiero Comparativo de los dos últimos años, firmado por un contador público autorizado (CPA).
11. Las Casas Hogares para adultos mayores deberán presentar copia autenticada de la resolución emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, por la cual se le autoriza a operar.
12. Las Casas Hogares para infantes, niños, niñas y adolescentes, deberán presentar copia autenticada de la resolución que autoriza el funcionamiento del albergue, emitida por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
13. Completar el formato de solicitud de subsidios (Formato SUB-01), adjunto como anexo al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Todos los patronatos a los que se les asignen partidas presupuestarias deberán presentar los siguientes documentos:

1. Ley por medio de la cual se crea el respectivo patronato.
2. Copia simple del documento de identidad personal del representante legal del patronato y el administrador del proyecto. En caso de ser extranjero, copia autenticada del pasaporte vigente.
3. Historial penal y policivo del representante legal del patronato y del administrador de la casa hogar.
4. Programas y/o proyectos sociales a desarrollar a través de los fondos del subsidio, acordes a los objetivos establecidos por Ley, describiendo el período de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto, además de los recursos económicos propios y de otras fuentes.

Artículo 14. Los subsidios sociales tendrán una vigencia mínima de doce meses y hasta un máximo de veinticuatro, prorrogables, sujeto a la evaluación satisfactoria de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, respecto a la ejecución del programa y/o proyecto social por parte del subsidiado, durante el período de su vigencia.

Artículo 15. Los subsidios sociales podrán incrementarse a fin de mejorar el impacto y alcance del proyecto por razones de interés social, y serán sometidos a la consideración del ministro de la cartera, previa recomendación de la Comisión Evaluadora y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 16. En los casos de asignación de subsidios sociales a través del sistema de convocatoria pública para la selección de agentes responsables de la ejecución de proyectos (AREP), el actor social deberá cumplir, dentro del plazo y en los términos que se dispongan, además de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, con los siguientes requisitos y condiciones que deberán estar consignados en los términos de referencia de la respectiva convocatoria:

1. Contar con la debida certificación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se haga constar que la organización está habilitada para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.
2. No contar con la participación en su Junta Directiva de servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Social.
3. No contar con antecedentes de irregularidades o incumplimiento de las normas que regulan la administración de los subsidios sociales, cualquier otro tipo de impedimento jurídico

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
GCP

administrativo con el Ministerio de Desarrollo Social o cualesquiera otras entidades públicas, por parte de los miembros de la Junta Directiva, o de la propia Organización.

4. Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
5. Presentar un presupuesto específico para el programa y/o proyecto social.
6. Presentar metas claras y cuantificables.
7. Evitar para todas las fases de ejecución del programa y/o proyecto social la realización de cualquier tipo de discriminación o exclusión.
8. Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo,
9. No haber sido dictaminado como no elegible en alguna convocatoria del Ministerio de Desarrollo Social dentro del mismo período fiscal.
10. Demostrar capacidad financiera y administrativa para la ejecución del programa y/o proyecto social.
11. Incluir dentro del proyecto la publicidad correspondiente del mismo, destacando el aporte por parte del Ministerio de Desarrollo Social.
12. Presentar un informe final por cada proyecto apoyado con recursos estatales del programa y/o proyecto social.

CAPÍTULO V
De la Aprobación o Rechazo de las Solicitudes de los Subsidios Sociales

Artículo 17. Una vez recibida la solicitud del subsidio, la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, procederá a:

1. Verificar que se aportaron todos los documentos requeridos con la solicitud.
2. Comprobar que los programas y/o proyectos sociales que desarrollan los solicitantes, responden a las políticas y estrategias del Estado y del ente rector.
3. Levantar un informe de la situación económica, trabajo técnico social, administrativo, capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado, y los beneficios que obtendrá el Estado con el programa y/o proyecto social a desarrollar.

La aprobación o rechazo de la solicitud de subsidio se hará al peticionario mediante resolución ministerial motivada y, en caso de ser aprobada, deberá contener lo siguiente: período estipulado del subsidio y compromisos a los cuales estará sujeto el solicitante, así como otros aspectos de las obligaciones que este asume con el Estado.

Artículo 18. Se considerarán causales para rechazar la solicitud del subsidio por parte del ente rector, las siguientes:

1. No cumplir el peticionario con los requisitos que se exigen para otorgar el subsidio.
2. Presentar documentación falsificada o alterada.
3. Que la solicitud no se encuentre inmersa en la ejecución de programas y/o proyectos sociales dirigidos a poblaciones vulnerables, en riesgo social, en condiciones de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.
4. Que la solicitud sea presentada por organizaciones de carácter social con fines de lucro.
5. Si el Ente rector no cuenta con la partida presupuestaria.

CAPÍTULO VI
De los Requisitos para Solicitar Prórroga del Subsidio Estatal

Artículo 19. El subsidio otorgado podrá prorrogarse luego de recibir de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales la evaluación correspondiente al período de finalización de la ejecución del programa y/o proyecto social que fue cubierto por dicho subsidio. En la evaluación el interesado deberá obtener como resultado la ponderación de excelente o bueno, así como la partida presupuestaria con que cuenta el ente rector.

Dichos documentos se adjuntarán al Informe de Evaluación, para determinar la prórroga o no de los subsidios.

Artículo 20. Para solicitar prórroga del subsidio, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del subsidio, para lo cual deberán aportar con dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Si se trata de persona jurídica, deberán presentar los requisitos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 9 y 10 del artículo 12 de este Decreto Ejecutivo, Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos y completar el Formulario SUB-02.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

2. Si se trata de patronatos, deberán cumplir con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 12 de este Decreto Ejecutivo y completar el Formulario SUB-02, adjunto como anexo al presente Decreto Ejecutivo.

En relación con los requisitos contenidos en los numerales 11 y 12 del artículo 12 del presente Decreto Ejecutivo, la resolución a ser aportada, dependiendo del tipo de Centro de que se trate, deberá encontrarse vigente, no obstante, si la resolución es de carácter permanente, se aportará por una sola vez, para que conste en el expediente.

Artículo 21. La aprobación o rechazo de la prórroga del subsidio se comunicará al solicitante por medio de una resolución ministerial.

CAPÍTULO VII
De los Deberes y Obligaciones de los Actores Sociales para con el Ente Rector

Artículo 22. Los actores sociales tendrán los siguiente s deberes para con el Ente Rector:

1. Procurar ampliar la cobertura de los programas y/o proyectos sociales.
2. Mantener una base de datos actualizada con los indicadores de sexo, etnia, discapacidad, edad, escolaridad y cualquier otro dato relevante, de acuerdo al tipo de servicio que prestan.
3. Cumplir con las normas fiscales y legales establecidas para los agentes de manejo de Fondos del Tesoro.
4. Aplicar normas y sistemas de control administrativo y financiero para alcanzar su autogestión.
5. Contar con recurso humano capacitado para la ejecución de los programas y/o proyectos sociales.

Artículo 23. Los Actores Sociales tendrán las siguientes obligaciones para con el Ente Rector:

1. Presentar mensualmente los documentos sobre la ejecución del subsidio (gestión de cobro, conciliación bancaria, informes técnico-sociales de la población beneficiada), y demás documentos exigidos, los que serán aportados de acuerdo con los procedimientos administrativos internos, dentro del término establecido para su entrega.
2. Presentar cronogramas de las actividades desarrolladas y a desarrollar, detallados con fecha, lugar y hora.
3. Llevar registros contables por separado, que permitan el control de todas las fuentes de recursos tanto en especie como en dinero de los programas y/o proyectos sociales que desarrollan.
4. Presentar anualmente los estados financieros de la organización debidamente refrendados por un contador público autorizado.
5. Administrar correctamente el subsidio de acuerdo con el presupuesto aprobado en el proyecto basado en los porcentajes establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Ejecutivo.
6. Ampliar la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
7. Tener 30% de los cupos disponibles, para la atención de la población referida por el Ente Rector.
8. Comunicar los cambios de la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico, horario de atención, así como de los cambios a su Junta Directiva, mediante copia autenticada del acta de reunión o certificado del Registro Público que contenga la modificación.
9. Presentar todos los documentos de las relaciones laborales y de servicios profesionales que son pagados con el fondo de subsidio, tales como: contratos, registros de asistencia, vacaciones, copia de cheques con los cuales se hacen efectivos los pagos de la Caja de Seguro Social y la planilla de salario.

Artículo 24. Las organizaciones de carácter social sin fines de lucro no podrán presentar al Ente Rector, más de una solicitud de subsidio social en el período de dos años para la ejecución de los mismos programas y/o proyectos sociales.

Artículo 25. Las organizaciones de carácter social sin fines de lucro no podrán tener más de tres programas y/o proyectos sociales subsidiados.

CAPÍTULO VIII
De las Causales para Reducir, Suspender o Cancelar los Subsidios Sociales

Artículo 26. El ente rector podrá reducir el subsidio o partida presupuestaria cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Por haber reducido la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
2. Si el ente rector no cuenta con la partida presupuestaria.
3. Por falta de ejecución del subsidio otorgado mensualmente, por parte de la organización subsidiada, según el presupuesto presentado en su programa y/o proyecto social, lo que hace que su saldo sea tres veces o más el monto del subsidio mensual.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
ocp

Artículo 27. El ente rector podrá suspender el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales por parte de la organización subsidiada:

1. Por la no aplicación de normas y sistemas de control administrativo y financiero que los conduzca hacia la autogestión.
2. Por no contar con el recurso humano capacitado y recomendado para brindar los servicios que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos sociales.
3. Por haber incumplido de manera injustificada con el 30% mínimo de cupos y/o apoyo solicitado por el ente rector.
4. Por el incumplimiento de hasta dos ocasiones en la entrega de los informes técnico-sociales, financieros y demás información que solicite el ente rector; así como también la aplicación de correctivos, durante la vigencia del subsidio.
5. Por no presentar a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, los documentos sustentadores de las relaciones laborales y de servicios profesionales que son pagados con el fondo de subsidios, tales como: contratos, registros de asistencias, copias de cheques con los cuales se hacen efectivos los pagos, planilla de la Caja de Seguro Social, planilla de salarios y demás referidos.
6. Por el uso del subsidio para otros fines distintos a los presentados en su programa y/o proyecto social, sin la previa autorización del ente rector.
7. Por el incumplimiento de las recomendaciones generales emitidas por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales para el mejoramiento del desarrollo del programa y/o proyecto social en el tiempo establecido en el informe entregado al representante legal o administrador del proyecto.
8. En el caso de Casa Hogares y Albergues de menores de edad, por la expiración, suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento del albergue emitido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
9. En el caso de Casa Hogares y Albergues para adultos mayores, por la suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento de albergue emitido por el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 28. El Ente rector podrá cancelar el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Si el resultado de las dos últimas evaluaciones en el manejo y administración del subsidio, efectuada por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, se encuentran en el rango de regular o deficiente.
2. Por disolución de la organización o patronato.
3. Por incumplimiento o mala ejecución de los programas y/o proyectos sociales dentro del plazo estipulado, el cual empezará a regir a partir del primer pago.
4. Por el uso del subsidio para otros fines distintos a los presentados en su programa y/o proyecto social, sin autorización previa del ente rector.
5. Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población atendida y del recurso humano que allí labora.
6. Por la obtención de lucro, en razón de los servicios brindados a la comunidad.
7. Por la utilización de los subsidios para fines ilícitos o por violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.
8. Por el secuestro o embargo de sus bienes, o por cierre de la oficina de la organización de carácter social sin fines de lucro subsidiada ordenado por la autoridad competente.
9. Por haber presentado información falsa respecto a los contratos laborales o de servicios profesionales, o que se compruebe que estos profesionales no se encuentren brindando tales servicios.
10. Por haber recibido, durante el periodo de seis meses el subsidio para el desarrollo de su programa y/o proyecto social, y que el mismo no haya sido ejecutado.
11. Por reincidencia en el incumplimiento del término establecido para la entrega de los informes técnicos-sociales y financieros y demás información que solicite el ente rector, en tres o más ocasiones durante la vigencia del subsidio.
12. Si el Representante Legal ha sido condenado por la comisión de un hecho delictivo.
13. Por reincidencia de las causales de reducción y suspensión de los subsidios.
14. En el caso de Casa Hogares y Albergues de menores de edad, por la suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento del albergue emitido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
15. En el caso de Casas Hogares y Albergues para adultos mayores, por la suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento de albergue emitido por el Ministerio de Desarrollo Social.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Artículo 29. La reducción, suspensión o cancelación del subsidio social será notificada al representante legal de la organización, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 30. En aquellos casos en que se reduzca, suspenda o cancele el subsidio asignado por algunas de las causales señaladas en el presente capítulo, el ente rector tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el residuo del subsidio para incrementos o ejecución de nuevos programas y/o proyectos sociales.

CAPÍTULO IX

Del Establecimiento del Sistema de Convocatoria para la Asignación de Subsidios Sociales y de su Comisión Evaluadora

Artículo 31. La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, establecerá un sistema de convocatoria para la asignación de subsidios sociales, como forma de selección de agentes responsables de la ejecución de proyectos (AREP), en determinados programas y/o proyectos sociales, dependiendo de la necesidad.

Los resultados de las solicitudes de subsidios serán publicados en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social y/o en otros medios, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir del cierre de la convocatoria respectiva.

Artículo 32. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, atendiendo las disposiciones de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 y al presente Decreto Ejecutivo, elaborará los términos de referencia, lineamientos generales y específicos, que regirán las convocatorias para la selección de los agentes responsables de la ejecución de proyectos (AREP).

Artículo 33. La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales determinará el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a todo proyecto que pretenda desarrollar cada uno de los actores sociales. Estos montos deberán ser expresados claramente al momento en que se haga la correspondiente convocatoria, para lo cual, se determinará previamente la disponibilidad presupuestaria de acuerdo con las previsiones que se establezcan en cada ejercicio fiscal para su inversión en los programas y/o proyectos sociales a desarrollar.

Artículo 34. En los avisos de convocatorias públicas deberá determinarse expresamente lo siguiente:

1. Nombre de la institución otorgante.
2. Objetivo, temática o cobertura.
3. Tipo de actores sociales que pueden participar.
4. Requisitos de participación y documentación relacionada con estos, establecidos dentro del sistema de convocatoria descrito en el artículo 31 del presente Decreto.
5. Características de los proyectos.
6. Monto máximo a otorgar por temática.
7. Tipo y porcentaje de corresponsabilidad.
8. Lugares y plazos de recepción de proyectos.
9. Contenido de la propuesta de evaluación de las acciones.
10. Rango de beneficiarios.
11. Plazos de ejecución del proyecto.
12. Condiciones obligatorias de participación, establecidas por la Oficina Nacional de Subsidios Sociales, tales como, entre otras:
    a. Contar con el equipo de trabajo necesario, dentro de la entidad donde se propone realizar el proyecto;
    b. Participar en un proceso de articulación con un programa o programas gubernamentales, dirigidos al desarrollo de oportunidades; desarrollo comunitario; y/o al desarrollo de capital social o humano de la(s) institución(es) convocante(s) y los actores sociales apoyados por la convocatoria, durante el plazo de ejecución del proyecto; y/o
    c. Cualesquiera otras que se consideren necesarias, en atención a las características específicas de la respectiva convocatoria.

Artículo 35. Todo actor social, que aspire a calificar como agentes responsables de ejecución de proyectos (AREP), posterior a la presentación de su documentación ante la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, deberá someterse a la calificación de la Comisión Evaluadora.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS SOCIALES

SOLICITUD DE SUBSIDIO SOCIAL
(Sub – 01)

Fecha: _____ de _____ de 20_____.

Su Excelencia:

_____
Ministro (a) de Desarrollo Social
E. S. D.

I. PERSONA NATURAL:

Quien suscribe, _____, con cédula No. _____,
Nombre (s) y Apellido (s)

Dirección: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____ Apartado Postal: _____ _____
Número ***Zona***

II. PERSONA JURÍDICA:

Quién Suscribe, _____, con cédula No. _____

Teléfono(s): _____, celular: _____

En mi condición de Representante Legal, de la Asociación o Patronato denominado:

_____,

inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Electrónico No. _____

Y oficinas ubicadas en _____

Teléfono(s): _____ Fax: _____

Correo Electrónico _____ Apartado Postal _____ _____
Número ***Zona***

- -

Que desde _____ desarrollo programas sociales dirigidos a grupos prioritarios
Día ***Mes*** ***Año***

Solicito a usted, el otorgamiento de un Subsidio Social, por la suma de:

_____ B/._____
(en letras) ***(en número)***

Por un período de _____, con el cual se desarrollará el siguiente programa:
meses / años

Programa (s):

_____

_____

_____

_____

Objetivo (s):

_____

_____

_____

_____

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Qué tiempo tiene la Organización de desarrollar el programa para el que se solicita subsidio:

_____

Los logros que se alcanzará con el programa subsidiado, serán los siguientes:

_____

_____

_____

_____

La población a beneficiarse con el programa, será la siguiente:

_____ Niños (a) _____ Juventud _____ Mujeres _____Adultos Mayores

_____ Familia _____ Grupos Indígenas. _____ Personas con Discapacidad

Recursos con que cuenta la ONG:

Infraestructura
Distribución

Propia ☐ *(Presentar documentación)*

Cedida ☐ *(Presentar documentación)*

_____
_____
_____
_____

Otros _____

Recurso Humano:

Personal Permanente Remunerado:
Cuántos: _____ Salario: _____

Personal Eventual Remunerado:
Cuántos: _____ Salario: _____
Voluntario: _____

Cuenta con personal calificado:

Sí ☐ No ☐

Cuántos (Cantidad) _____

Economía:

¿Reciben subsidios de otras Instituciones?

Sí ☐ No ☐

Cuáles: _____

_____

Monto del subsidio: _____

Acompañan a este Formulario de Datos Generales todos los documentos señalados en el artículo 12 (Organizaciones de Carácter Social Sin Fines de Lucro) o el artículo 13 (Patronatos) del presente Decreto Ejecutivo.

_____ _____
Nombre del Solicitante **Firma**

_____
Cédula de Identidad Personal

_____ _____
Nombre del Funcionario Receptor **Firma**

_____
Cédula de Identidad Personal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad
Tél No. 510-4523

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales
Tel. No. 500-6275

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS SOCIALES

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SUBSIDIO SOCIAL
(Sub – 02)

Fecha: _____ de _____ de 20_____.

Su Excelencia:

_____
Ministro (a) de Desarrollo Social
E. S. D.

I. PERSONA NATURAL:

Quien suscribe, _____, con cédula No. _____,
Nombre (s) y Apellido (s)

Dirección: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____ Apartado Postal: _____ _____
Número ***Zona***

II. PERSONA JURÍDICA:

Quién Suscribe, _____, con cédula No. _____

Teléfono(s): _____, celular: _____

En mi condición de Representante Legal, de la Asociación o Patronato denominado:

_____,

inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Electrónico No. _____

Y oficinas ubicadas en _____

Teléfono(s): _____ Fax: _____

Correo Electrónico _____ Apartado Postal _____ _____
Número ***Zona***

- -

Que desde _____ desarrollo programas sociales dirigidos a grupos prioritarios
Día ***Mes*** ***Año***

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo que reglamenta el otorgamiento de los Subsidios Sociales, solicito a usted formalmente se me otorgue una prórroga del subsidio estatal por la suma de:

_____ B/._____
(en letras) ***(en número)***

Con el cual desarrollo los siguientes programas:

Programa:

_____
_____
_____
_____
_____

Objetivo:

_____
_____
_____
_____

Cobertura:

_____
Provincia *Distrito* *Corregimiento* *Comunidad*

La población beneficiada con el o los programas, es la siguiente:

_____ Niños (a) _____ Juventud _____ Adultos Mayores _____ Familia

_____ Personas con Discapacidad _____ Mujer _____ Grupos Indígenas.

La cantidad de beneficiarios es de: _____.

Los logros que se alcanzaron con el subsidio otorgado fueron:

_____

_____

_____

Por qué desea usted, prórroga del programa que solicita subsidio:

_____

_____

Período que le tomaría finalizar el desarrollo del programa: _____

Acompañar a este formulario de solicitud de prórroga el proyecto y/o programa que desarrollarán y los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 9 y 10 del artículo 12, además de una certificación del Registro Público de Panamá donde conste su vigencia y representación legal, si se trata de persona jurídica; o en el artículo 12, numerales 2, 3 y 4, si se trata de patronatos.

_____ _____

Nombre del Solicitante **Firma**

_____

Cédula de Identidad Personal

_____ _____

Nombre del Funcionario Receptor **Firma**

_____

Cédula de Identidad Personal

_____ _____

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ***MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL***
Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad ***Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales***
Tél No. 510-4523 ***Tel. No. 500-6275***

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

CAPÍTULO X
Disposiciones Finales

Artículo 36. El ministro de Desarrollo Social, previa sugerencia de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales, aprobará el monto mínimo y máximo, y el término que podrá otorgarse a todos los programas y/o proyectos sociales que pretendan desarrollar cada uno de los actores sociales.

La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales determinará, previamente, la disponibilidad presupuestaria de acuerdo con los recursos estatales que se dispongan para su inversión.

Artículo 37. A través del presente Decreto Ejecutivo, se establece la figura de un sistema de pago por beneficiario, a fin de continuar profesionalizando y sistematizando la gestión de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Sociales. Este sistema será detallado en el Manual de Procedimientos, definiendo una escala de pago por servicios en torno al tipo de intervención y beneficiario con quien trabaje la organización.

Artículo 38. El Ministerio de Desarrollo Social organizará capacitaciones para el buen desempeño del uso de los recursos financieros, con el objetivo de mejorar la operatividad y administración de los proyectos subsidiados por lo menos dos veces al año.

Artículo 39 (Transitorio). Los actores sociales, contarán con un período de seis meses, para adoptar las medidas establecidas en este Decreto Ejecutivo. El período será contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 40. Las notificaciones de las resoluciones emitidas por el Ente Rector no quedarán a libre discrecionalidad de las organizaciones sin fines de lucro o de sus apoderados legales. Por este motivo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, a efecto de dar formal cumplimiento con el procedimiento de notificación de la resolución.

Artículo 41. La resolución ministerial que resuelva rechazar la solicitud de subsidio o una solicitud de prórroga, suspensión, cancelación o reducción de subsidio social puede ser impugnada por la vía del Recurso de Reconsideración ante el ministro.

Artículo 42. El Recurso de Reconsideración será interpuesto por escrito, dentro de los cinco días siguientes desde la notificación de la resolución que rechaza la solicitud de subsidio, prórroga, suspensión, cancelación o reducción del subsidio.

Artículo 43. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2018.

Artículo 44. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO